

SEÑORES MAGISTRADOS DE FLORENCIA  
FLORENCIA CAQUETA  
E..S....D

**REFERENTE:** Acción de tutela

**YOLANDA ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.079.143 de Florencia Caquetá, me permito presentar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia-Caquetá, con el fin de que se me ampare el Derecho Fundamental de derecho de petición, de acuerdo a lo siguiente:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de mayo de 2017 fui condenada por el delito Homicidio preterintencional, en calidad de autora con el número de radicado 1800160005532017-00652-00, ante el Juzgado de Tercero Penal del Circuito de Florencia, donde se dictó sentencia por ochenta y nueve (89) meses y tres días de privación, para el momento ejerció mi defensa el doctor Aníbal Calderón

**SEGUNDO:** El profesional en derecho interpuso recurso de apelación contra la decisión que fue presentado ante el juzgado de Tercero Penal del Circuito de Florencia, para la fecha que emitió la sentencia de primera instancia, de la cual se me condeno a penal principal de ochenta y nueve (89) meses y tres días de privación, y hasta la fecha esta no ha sido resuelto.

**TERCERO:** Me encuentro en la actualidad recluida en la cárcel del Cunday, con total de 52 meses y 4 días, de prisión, sin que se resuelva mi recurso de apelación hasta la fecha, y no cuento actualmente con la asesoría en derecho, el doctor Aníbal Calderon renunció a mi defensa.

**CUARTO:** Para el mes de octubre radique derecho de petición con el fin de que se me otorgue debido al tiempo ya cumplido, como medida de aseguramiento la domiciliaria, toda vez que cuento con el tiempo establecido otorgado por la ley como derecho, este hasta la fecha no ha sido resuelto, enviado al correo.

**QUINTO:** Se envió un segundo derecho de petición, en donde aporta la información Mediante al presente escrito me permito dirigirme ante la señora Magistrada con el fin de manifestar que solicito el **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INSTAURADO** por el doctor ANIBAL CALDERON, que fue presentado ante el Juzgado de Tercero Penal del Circuito de Florencia, para la fecha emitió la sentencia de primera instancia para fecha, de la cual se me condeno a penal principal de ochenta y nueve (89) meses y tres días de privación efectiva de la libertad en calidad de autora del delito de homicidio preterintencional. De conformidad por segunda vez insisto ante la petición señora Magistrada, me permito manifestar lo siguiente:

1. La primera petición fue negada, con el argumento que el desistimiento debido realizarlo mi apoderado de confianza, señalando señora juez, que no cuento con apoderado de confianza, debido que se presento queja disciplinaria en contra del profesional en derecho el doctor ANIBAL CALDERON, debido que se le entregaron las pruebas de mi inocencia y no ejercio la defensa técnica para mi caso, cuando yo soy inocente.
2. Por lo anterior me corresponde adjuntar a mi petición la renuncia, paz y salvo que certifica que el doctor Aníbal Calderon, no es mi apoderado de confianza.
3. Señora magistrada desisto del recurso de apelación, por la sencilla razón porque cumplí el mas del 50 de mi condena, ya no se debe resolver ningún recurso, ya por derecho constitucional, como colombiana, tengo derecho a mi derecho a mi libertad domiciliaria.
4. Mi condena fue por 89 ochenta seis meses y tres (03), me encuentro recluida para la fecha 24 de mayo de 2017,

Año 2017 8 ocho meses  
Año 2018 12 doce meses  
Año 2019 12 doce meses  
Año 2020 10 diez meses  
Para un total 42 cuarenta y dos meses

Con el tiempo de que se cuenta con relación redención de pena y trabajo en Telares y tejidos tengo 4832 horas, consistente en 10 meses y dos días.

Para total de tiempo  
Redención en tiempo físico 42 y 2 días  
Redención en tiempo 10 y 2 días  
Total 52 y 4 días

Para la aplicación a la libertad domiciliaria es con el 50%, de mi condena es decir que la mitad de  $89/2 = 44.5$  y 1 día, por lo ahora tengo el tiempo de 52 meses y cuatro días.

5. Señora Magistrada, este en cierra me está causando trastornos de depresivos, requiero de manera urgente, debido se ve están afectando mis derechos fundamentales.
6. Ya no requiero que se desate el recurso de apelación, debido a que ya tengo derecho a solicitar la detención domiciliaria por el cumplimiento del 50% de la pena.
7. Señora magistrada solicito le solicito la protección de mis derechos fundamentales que se están viendo vulnerados, por su responsabilidad.

#### **PETICIÓN EN CONCRETO.**

Por lo que, de manera concreta, me permito manifestarle que no tengo abogado de confianza, no cuento con recursos económicos para cancelar a un abogado, solo necesito que remita el proceso ante el juzgado de ejecución de penal reparto, para que se me designe despacho para realizarle la respectiva petición de libertad domiciliario en su efecto en cumplimiento del 60% de la pena.

Señora magistrada, en cuanto el recurso de apelación, ya no se debe resolver, debido que tiempo que se solicitaba para obtener la domiciliaria, ya feneció, ya ese término lo pase en la cárcel, por ende.

SEXTO: Hasta la fecha, la magistrada, no remitido la respectiva respuesta.

Ya tengo más el 50% de la condena, y le estoy solicitante es mi derecho, como colombiana

## **2. PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicita al señor Juez TUTELAR a favor los derechos constituciones fundamentales invocados ORDENANDOLE a la autoridad accionada que:

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez de la manera más respetuosa le TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS, a que fue vulnerado a favor la suscrita.

## **3. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**

*El presente cumple con el requisito de inmediatez exigido en aquellos eventos que se dirigen a obtener la protección constitucional al derecho fundamental al presentar petición respetuosa consagrada en el artículo 23 de la Constitución; ya que le estoy solicitando el derecho.*

## **5. LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

*Se trata de los siguiente es contra del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia-Caquetá*

## **6. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO**

*Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos derechos por los hechos referidos en la presente solicitud.*

## **7. VULNERACION DEL DERECHO**

*Está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que establece:*

**ARTICULO 86.** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.*

*La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión*

**Artículo 13. Ley 1755 de 2015 Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación”*

**LEY 1709 DE 2014 EL ARTÍCULO 38G REZA:** *“La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho*

*internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2o del artículo 376 del presente código”.*

## **8. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

*Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice al suscrito y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.*

*La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:*

*... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

*Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.*

## **9. COMPETENCIA**

*Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.*

## **10. PRUEBAS**

*Los documentos que relaciono como pruebas:*

- *Soporte del correo que se envió*

## **11. ANEXOS**

Anexo, toda la documentación que hago mención del capitule de pruebas y dos copias para el traslado a la autoridades en mención.

## 12. NOTIFICACIONES

Me encuentro privada de la libertad, en el Cunday

Atentamente:



YOLANDA ARTUNDUAGA  
C.C No. 40.079.143 de Florencia Caquetá

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO FLORENCIA

---

RADICADO NÚMERO: \_\_\_\_\_

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ (REPARTO)

CLASE DEL PROCESO : ACCION DE TUTELA

---

|

ACCIONANTE : YOLANDA ARTUNDUAGA  
IDENTIFICACIÓN : 40.079.143 EXPEDIDA EN FLORENCIA CAQUETÁ  
DIRECCIÓN : CARCEL EL CUNDUY  
CELULAR :

---

ACCIONADO : TRIBUNAL DE FLORENCIA CAQUETA – MAGISTRADA

---

INFORMACION

---

---

---